

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Treinta (30) de Julio del año dos mil veinte (2020)

I.- ASUNTO ATRATAR

1.- El demandante aporta al paginario oficio dirigido al demandado Mario Anibal Torres Barrera junto con sus anexos a saber Copia de la providencia de fecha 25 de Julio de 2019, por medio de la cual se admite la demanda y constancia de envío de Servicios Postales 472.

2.- Revisada la demanda se observa que el demandado JOSE JOAQUIN TORRES BARRERA, es persona fallecida, sin encontrar informe de si de este se ha iniciado o no proceso de Sucesión.

3.- El curador Ad Liten, designado, Dr EDUARDO SALCEDO VELOSA, renunció a su cargo, informando la imposibilidad de su continuidad en razón a que fue designado como Contralor Provincial

II.- PREMISAS LEGALES.

El artículo 87 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad."

III.- CONSIDERACIONES

1.- Revisado los documentos aportados por el apoderado demandante se tiene que el aviso fue remitido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues fue remitido por la empresa de correos 472, junto con la providencia a notificar y se aporta constancia de recibo en la dirección aportada en la demanda para este demandado, por lo que se dispondrá tener por notificado en legal forma al demandado MARIO ANIBAL TORRES BARRERA

2.- De otra parte, se requerirá al apoderado demandante para que de cumplimiento al artículo 87 del C.G.P, e indique si el demandado JOSE JOAQUIN TORRES BARRERA, se tiene conocimiento, si cursa proceso de Sucesión, en caso afirmativo indicar quienes fueron reconocidos en dicha causa como herederos

En aras de sanear el proceso y en control de legalidad para evitar futuras nulidades y en atención a que el derecho civil es dispositivo, se requerirá al apoderado demandante para que cumpla con el presupuesto normativo indicado,

3.- Estudiados los argumentos esbozados para la renuncia del Curador designado Dr EDUARDO SALCEDO VELOZA, se encuentra que los mismos se encuentran justificados, por lo cual se aceptará la renuncia al cargo de Curador y se designará a tres profesionales del derecho de conformidad con el artículo 48 numeral 7 ibidem, a los profesionales:

LIGIA ROCIIO BARBOSA GRANADOS.

LINO ALEJANDRO MESA MEJIA.

JOSE FERNANDO SAENZ CASTRO

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado MARIO ANIBAL TORRES BARRERA.

SEGUNDO: REQUERIR A la parte demandante para que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Código General del Proceso de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR. La renuncia al cargo de Curador Ad Litem del Dr EDUARDO SALCEDO VELOZA, y nombrar a los profesionales:

LIGIA ROCIIO BARBOSA GRANADOS.

PERTENENCIA 2019 - 00029
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CEPEDA PEREZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANIBAL TORRES Y OTROS

LINO ALEJANDRO MESA MEJIA.

JOSE FERNANDO SAENZ CASTRO

Por secretaría comuníquese la designación y dar posesión al primero que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 12 hoy 31 de julio de 2020, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
*Consejo Superior
de la Judicatura*